



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 6 de junio de 2024

Juez	: Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	: 110013336036-2024-00173-00
Accionante	: Mery Janneth Rozo Bustamante
Accionada	: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina

**ACCIÓN DE TUTELA
ADMISORIO**

La señora **Mery Janneth Rozo Bustamante** presentó acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina**, a efectos de que se proteja su derecho fundamental a la *igualdad*, presuntamente vulnerado, en el proceso que se adelanta dentro de la Convocatoria de Entidades del Orden Nacional 2022 para proveer el cargo de profesional especializado código OPEC 179727 en la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.

Dado que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina que publiquen en sus páginas web la información del auto admisorio y el escrito de la demanda, para que, quien crea tener interés en participar en el cargo de profesional especializado código OPEC 179727, puedan pronunciarse sobre los hechos de la acción, de lo que **deberán allegar el soporte que demuestre la publicación.**

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la tutela, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos

CUARTO: CONCEDER el término de dos (2) días, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina se pronuncien sobre los hechos de la presente acción, en particular el trámite dado a las reclamaciones que hizo la accionante en dicho proceso.

QUINTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que, al momento de contestar la presente acción de tutela, especifiquen en cabeza de qué funcionario está la responsabilidad de cumplir una eventual orden derivada de las pretensiones de la demanda.

SEXTO: La parte accionada deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Por Secretaría del Juzgado, COMUNICAR la presente decisión al accionante, a la los siguientes correos electrónicos:

juanesyluna@hotmail.com
notificacionjudicial@areandina.edu.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
respuestasjudiciales@cncs.gov.co

OCTAVO: TENER como pruebas documentales las aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Nmma

Firmado Por:
Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd5f683cf3ce2650904e6056e8485c52ed2460f9b386defd312e178acf7da19**
Documento generado en 06/06/2024 03:07:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>